LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1826

Que se acuñen la moneda con el peso, ley y diámetro que decretó la Asamblea jeneral: se varían las inscripciones y los emblemas.

El Congreso jeneral constituyente de la República Boliviana, ha sancionado la siguiente ley:

- 1°.- El poder Ejecutivo dispondrá que desde el 1° de enero prócsimo, se acuñen las monedas de oro y plata de la República, con el peso, ley y diámetro que decretó la Asamblea jeneral el 17 de agosto del año pasado.
- 2°.- Los emblemas de las monedas de plata, serán en el reverso los mismos del artículo 5° del citado decreto de 17 de agosto, llevando al derredor la inscripción de: *República Boliviana*, y en el anverso el busto del Libertador á la heróica: al derredor, la inscripción siguiente: *Libre por la Constitución*, y la pie del busto, *Bolivar*.
- 3°.- En las monedas de oro, se pondrá en el anverso, el busto del Libertador, como en las de plata; y en el reverso, las armas de la República.
- 4°.- Toda moneda, así de oro como de plata, tendrá en lugar del cordón, estas inscripciones: Ayacucho: Sucre; 1824.
- 5°.- Los nombres de las monedas y todas las demás seguridades de ellas, se arreglarán al referido decreto de 17 de agosto.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 14 de noviembre de 1826.- Eusebio Gutiérrez, presidente.- Mariano Calvimonte, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca, á 20 de noviembre de 1826.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DEL INTERIOR, Facundo Infante.